

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

VIERNES 17 DE JULIO DEL 2020. NUM. 35,316

Sección A

Secretaría de Desarrollo Económico

ACUERDO No. 110-2020

LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO,

CONSIDERANDO: Que es competencia de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, la formulación y ejecución de políticas relacionadas con los mecanismos internos de comercialización de bienes y servicios, en coordinación con las demás instituciones relacionadas.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con los instrumentos jurídicos de la integración centroamericana es competencia de la Secretaría de Desarrollo Económico la formulación de política arancelaria.

CONSIDERANDO: Que el sistema económico de Honduras se fundamenta en principios de eficiencia en la producción y justicia social en la distribución de la riqueza y el ingreso nacional, así como en la coexistencia armónica de los factores de producción que hagan posible la dignificación del trabajo como fuente principal de la riqueza y como medio de realización de la persona humana.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No. 222-92 de fecha 10 de diciembre de 1992, el Congreso Nacional aprobó el Protocolo de Adhesión de Honduras al Convenio Sobre el Régimen Arancelario y Aduanero

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Acuerdo No. 110 - 2020	A. 1 - 3
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS (INSEP) Acuerdo 0147	A. 4 - 7
AVANCE	A. 8

Sección B
Avisos Legales
Desprendible para su comodidad B. 1 - 8

Centroamericano, en la cual se delega la atribución a la Secretaría de Economía y Comercio, actualmente Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, como la encargada de dirigir la política nacional en todo lo relacionado con la aplicación del referido Convenio.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 26 del Convenio Sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, dispone "Cuando alguno de los Estados Contratantes se viere enfrentado a graves problemas de desequilibrio de, la balanza de pagos; o a deficiencias repentinas y generalizadas en el abastecimiento de materias primas y bienes finales básicos; o a desorganización de mercado; o a prácticas de comercio desleal; o a cualquier otra circunstancia que amenace derivar en situaciones de emergencia nacional, dicho Estado queda facultado para aplicar unilateralmente las disposiciones previstas en el Capítulo VI de este Convenio, relacionados la modificación de los Derechos Arancelarios a la Importación

de que haga del conocimiento del Consejo de Ministros de por un plazo máximo de treinta (30) días.”

CONSIDERANDO: Que en la actualidad, la rama de producción nacional de tilapia representada por dieciséis (16) integrantes de la Comisión Técnica (Autoridad delegada por parte de los productores) y cincuenta y tres (53) productores solicitantes, localizados a nivel nacional en los diferentes departamentos de Honduras, abastecen la demanda del mercado local, enfrentando dificultades como resultado del incremento sustantivo de importaciones de terceros países, en condiciones tales que amenazan causar perjuicio a la industria nacional, razón que obliga a establecer medidas transitorias para corregir la fuente de esas dificultades por medio del incremento del arancel de importación a las mercancías clasificadas en los incisos arancelarios: 0302.71.00.00; 0302.72.00.00; 0303.23.00.00; 0303.24.00.00; 0304.31.00.00; 0304.32.00.00; 0304.51.00.00; 0304.61.00.00; 0304.62.00.00; 0304.93.00.00.

CONSIDERANDO: Que el día 14 de julio del 2020 se reunieron por medio de videoconferencia, la Secretaria de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, el Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura y Ganadería, el Director Ejecutivo de la Administración Aduanera de Honduras y el Director Ejecutivo de SENASA, con el objetivo

de revisar el proyecto del acuerdo para la aplicación de la salvaguarda para producto Tilapia y Bagres, logrando un consenso para la aplicación de la misma, el cual consta en acta.

POR TANTO:

La Secretaría de Estado en el Desarrollo Económico en el uso de sus facultades y en aplicación de los artículos 247, 255, 329 y 331 de la Constitución de la República, 36 numeral 8, 1 16, 118, 119 y 122 de la Ley de Administración Pública, 54 numeral 1 literal b) d), y e) del Decreto Ejecutivo PCM-008-97 que contiene el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; 26 del Convenio Sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano contenido en el Decreto Legislativo 222-92 de fecha 10 de diciembre de 1992.

ACUERDA:

PRIMERO: Modificar temporal y excepcionalmente el Derecho Arancelario a la Importación (DAI), de conformidad con el Artículo 26 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, por un plazo de 1 (un) año a partir de la entrega en vigor de este Acuerdo para los incisos arancelarios abajo descritos:

Código	Descripción	DAI NMF
0302.71.00.00	-- Tilapias (<i>Oreochromis</i> spp.)	35
0302.72.00.00	-- Bagres o peces gato (<i>Pangasius</i> spp., <i>Silurus</i> spp., <i>Clarias</i> spp., <i>Ictalurus</i> spp.)	35
0303.23.00.00	-- Tilapias (<i>Oreochromis</i> spp.) en vigor de este Acuerdo para los incisos arancelarios abajo descritos:	30
0303.24.00.00	-- Bagres o peces gato (<i>Pangasius</i> spp., <i>Silurus</i> spp., <i>Clarias</i> spp., <i>Ictalurus</i> spp.)	30
0304.31.00.00	-- Tilapias (<i>Oreochromis</i> spp.)	35
0304.32.00.00	-- Bagres o peces gato (<i>Pangasius</i> spp., <i>Silurus</i> spp., <i>Clarias</i> spp., <i>Ictalurus</i> spp.)	35
0304.51.00.00	Únicamente Tilapias (<i>Oreochromis</i> spp.), bagres o peces gato (<i>Pangasius</i> spp., <i>Silurus</i> spp., <i>Clarias</i> spp., <i>Ictalurus</i> spp.).	35
0304.61.00.00	-- Tilapias (<i>Oreochromis</i> spp.)	35
0304.62.00.00	-- Bagres o peces gato (<i>Pangasius</i> spp., <i>Silurus</i> spp., <i>Clarias</i> spp., <i>Ictalurus</i> spp.)	35
0304.93.00.00	Únicamente Tilapias (<i>Oreochromis</i> spp.), bagres o peces gato (<i>Pangasius</i> spp., <i>Silurus</i> spp., <i>Clarias</i> spp., <i>Ictalurus</i> spp.).	35

SEGUNDO: Los Derechos Arancelarios a Importación (DAI) antes indicados se aplicarán en régimen de Nación Más Favorecida (NMF).

TERCERO: Instruir a la Administración Aduanera de Honduras, para que proceda a la creación de los códigos de precisión para los incisos arancelarios 0304.51.00.00 y 0304.93.00.00 únicamente aplicable para el producto Tilapia y Bagres o peces gato conforme a sus competencias y proceder a realizar las gestiones pertinentes para la correcta aplicación del presente Acuerdo.

CUARTO: La medida establecida en el presente Acuerdo no debe afectar a las mercancías en los incisos arancelarios modificados, cuando:

- a) Hayan salido del lugar de su procedencia antes de la entrada en vigor del presente Acuerdo, con destino al territorio aduanero del país;
- b) Se trate de mercancías que se encuentren en depósitos de aduana o en los recintos o almacenes de la aduana, en régimen de depósito temporal, pendientes de presentación de la declaración de mercancías; y,
- c) Se trate de mercancías retiradas con declaración provisional, los gravámenes aplicables serán los vigentes a la fecha de su registro.

QUINTO: Instruir a la Dirección General de Integración Económica y Política Comercial a realizar el monitoreo trimestral en torno al impacto de las medidas adoptadas en el ordinal primero, en relación a las importaciones, producción y consumo nacional; y a la Dirección General de Protección al Consumidor al monitoreo y evaluación en los precios finales sobre las ventas al por mayor y al consumidor final.

SEXTO: Notificar el presente Acuerdo a la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA), a efecto

de que haga del conocimiento del Consejo de Ministros de Integración Económica Centroamérica

SÉPTIMO: Notificar el presente Acuerdo a la Administración Aduanera de Honduras, a fin de que instruya a las Aduanas del territorio Nacional para su restricto cumplimiento.

OCTAVO: El presente Acuerdo entrará en vigor cinco (5) días después de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los quince (15) días del mes de julio de 2020.

MARIA ANTONIA RIVERA

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DESARROLLO ECONOMICO

DUNIA GRISEL FUENTEZ CÁRCAMO

SECRETARIA GENERAL

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

ABOG. THELMA LETICIA NEDA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Secretaría de Infraestructura y servicios Públicos

ACUERDO 0147

28 Febrero del 2020

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PUBLICOS (INSEP)

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No. 58-2011, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 13 de julio 2011, fue aprobada la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, la cual tiene por objeto simplificar y agilizar los procedimientos de ejecución de proyectos de infraestructura pública, con el propósito de generar empleo y lograr mayor crecimiento económico a través de la modernización de la infraestructura nacional, las normas y procedimientos establecidos en esta Ley serán aplicables a las unidades ejecutoras de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada a cargo de proyectos de infraestructura pública de cualquier naturaleza.

CONSIDERANDO: Que el artículo 22 de la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, establece que los dueños de terrenos continuos o cercanos a cualquier obra de infraestructura pública, cuyos predios hayan sido identificados por la respectiva unidad ejecutora a cargo del proyecto como idóneos para servir como bancos de materiales, están obligados a facilitar y permitir la extracción de todo el material que sea necesario para la apertura, construcción, mantenimiento del proyecto, sin costo alguno para el Estado o sus contratistas, previa notificación al propietario.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 24 de la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, para que el Estado realice

el aprovechamiento racional de los materiales requeridos, la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), podrá otorgar autorizaciones a los órganos estatales, encargados de la ejecución de los diferentes proyectos de infraestructura pública y/o a las empresas constructoras por dichos órganos ejecutores, para que procedan a la extracción y acarreo de los materiales, de conformidad con los respectivos contratos de obra pública.

CONSIDERANDO: Que el artículo 25 de la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, establece que la extracción de materiales efectuada por el Estado o sus ejecutores no afectará la explotación simultánea que puedan hacer los titulares de concesiones mineras, en caso que exista concesión previa al Acuerdo que emita INSEP autorizando la extracción. En tal razón, INSEP emitirá la respectiva autorización para que el órgano estatal realice la extracción de materiales sobre un banco o cantera concesionada, siempre que no exista otro sitio de mejor precisión. La explotación simultánea que haga el Estado y el concesionario estará sujeta a las normas técnicas que emita el Instituto Hondureño de Geología y Minas (INHGEOMIN).

CONSIDERANDO: Que de no existir concesión alguna sobre el banco de materiales identificado, el Estado podrá realizar una extracción acorde con el aprovechamiento racional de esos recursos naturales, sujeto a las limitaciones que le señale INHGEOMIN en las respectivas normas técnicas que emitan para tal efecto.

CONSIDERANDO: Que el artículo 26 de la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, establece que previo a la emisión del Acuerdo la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), notificará de oficio al Instituto Hondureño de Geología y Minas INHGEOMIN, para que esta compruebe el estatus ambiental, técnico y jurídico del banco de materiales identificado.

De no haber impedimento para realizar la extracción, sin más trámite, **INHGEOMIN** procederá a la emisión de las normas técnicas aplicables al aprovechamiento, extracción y acarreo de los materiales. Con las normas técnicas emitidas y comunicadas, tanto a INSEP como al órgano ejecutor interesado, esta Secretaría de Estado procederá a la emisión del acuerdo de autorización correspondiente el cual será notificado tanto a la Unidad Ejecutora como al propietario del Inmueble identificado para servir como banco de materiales. La autorización emitida por INSEP, regulada en esta ley, constituye el permiso único de extracción necesaria para que el órgano ejecutor o contratista del proyecto pueda realizar la extracción de materiales, sin perjuicio de los demás permisos que por ley pudieran corresponder en materia municipal, forestal y ambiental.

CONSIDERANDO: Que la normativa antes relacionada concede al Estado de Honduras, a través de la entidad competente de la ejecución de los proyectos de infraestructura pública, aprovechar de manera racional los recursos minerales no metálicos requeridos para la ejecución de proyectos; y en particular el Proyecto: **“DISEÑO CONSTRUCCION Y FINANCIAMIENTO DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE PALMEROLA”**. Ubicados en los municipios de Villa de San Antonio y Comayagua del departamento de Comayagua y ejecutado por la empresa **SANTOS Y COMPAÑIA**.

CONSIDERANDO: Que en fecha tres de febrero del año 2020, las Unidades Técnicas de registro minero y catastral dependientes del Instituto Hondureño de Geología y Minas (**INHGEOMIN**), emitió informe técnico ITCD-003-2020 sobre inspección realizada el 30 de enero del 2020, a cuatro (04) banco de préstamos de materiales, ubicados en los municipios de Villa de San Antonio y Comayagua del departamento de Comayagua; los cuales serán utilizados en el proyecto: “Diseño, Construcción y Financiamiento del Aeropuerto Internacional de Palmerola”, así mismo las Unidades de Desarrollo Social, Ambiente y Seguridad,

Registro Minero y Catastral y Minas y Geología, emitieron la Norma Técnica No.NTPB-03-2020 en donde emiten las normas técnicas aplicables para el aprovechamiento de la extracción y acarreo de los bancos de materiales.

CONSIDERANDO: Que en fecha tres (03) días del mes de febrero de dos mil veinte (2020), el Instituto Hondureño de Geología y Minas (**INHGEOMIN**), emitió Dictamen UDS-004-2020 en donde manifiesta que después de haber efectuado la correspondiente revisión de documentos existentes en el expediente y realizada la inspección de campo en fecha 30 de enero del 2020, por solicitud de normativa técnica, para bancos de préstamos denominados: Banco Jaragua, Banco Maragua, Banco San José y Banco El Conejo, en donde el material extraído será utilizado en el proyecto: “Diseño, Construcción y Financiamiento del Aeropuerto Internacional de Palmerola”, y que los bancos inspeccionados cumplen con las expectativas para el otorgamiento de Normativa Técnica de aprovechamiento de acuerdo al informe de inspección ITCD-003-2020; mismo que esta firmado por las unidades técnicas, Ambiente y Seguridad, Minas y Geología y Desarrollo Social, dependientes del Instituto Hondureño de Geología y Minas (**INHGEOMIN**).

POR TANTO:

En ejercicio de sus atribuciones y en aplicación de lo establecido en los artículos 246, 247 de la Constitución de la República; 10, 29, 30, 36 numerales 2 y 8, 116, 118, 119, y 122 de la Ley General de la Administración Pública y artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27 de la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública.

ACUERDA:

PRIMERO: Autorizar a la empresa **SANTOS Y COMPAÑIA** en su carácter de **EJECUTOR** del Proyecto **“DISEÑO CONSTRUCCION Y FINANCIAMIENTO DEL**

AEROPUERTO INTERNACIONAL DE PALMEROLA” para que proceda a la explotación y aprovechamiento de cuatro (04) Bancos de Préstamo de Materiales, ubicados en los municipios de Villa de San Antonio y Comayagua del departamento Comayagua, dicha explotación se realizará durante el tiempo en ejecución del proyecto y se detallan, con sus respectivas localizaciones georreferenciales a continuación:

Banco de Material Aluvial JUPUARA: Hoja Cartográfica La Paz N°. 2658-I, ubicado en el municipio Villa de San Antonio, departamento de Comayagua, con coordenadas UTM siguientes: 434113 1581305, 434029 1580961, 434032 1580745, 434349 1580751, 434292 1580991, 434342 1581298. **Volumen autorizado 100,000.00 m³.**

Banco de Material Aluvial MARAGUA: Hoja Cartográfica La Paz N°. 2658-I, ubicado en el municipio Villa de San Antonio, departamento de Comayagua, con coordenadas UTM siguientes: 434346 1581304, 434207 1581407, 434632 1581866, 434773 1581804, 434776 1581566, 434593 1581641. **Volumen autorizado 100,000.00 m³.**

Banco de Material Aluvial RIO SAN JOSE: Hoja Cartográfica La Paz N°. 2658-I, ubicado en el municipio Villa de San Antonio, departamento de Comayagua, con coordenadas UTM siguientes: 434182 1581527, 434089 1581599, 434700 1582084, 434688 1582006, 434421 1581797. **Volumen autorizado 100,000.00 m³.**

Banco de Material Seco EL CONEJO: Hoja Cartográfica Comayagua No. 2657-II, ubicado en el municipio de Comayagua, departamento de Comayagua, con coordenadas UTM siguientes: 435535 1585326, 435531 1585455, 435632

1585503, 435632 1585666, 435872 1585615, 435869 1585406, 435697 1585330. **Volumen autorizado 100,000.00 m³.**

SEGUNDO: La Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP) y la empresa **SANTOS Y COMPAÑIA**, deberán realizar una socialización con la Asociación de Patronatos de las comunidades cercanas al Proyecto con los acuerdos correspondientes previo al inicio de las actividades de aprovechamiento con el fin de evitar conflictos en la zona.

TERCERO: La empresa **SANTOS Y COMPAÑIA**, deberá presentar el Plan de Salvamento, aprobado por el Instituto de Conservación Forestal (ICF), previo al inicio de las actividades de explotación y aprovechamiento de dichos bancos de materiales.

CUARTO: La empresa **SANTOS Y COMPAÑIA**, deberá presentar una caracterización biológica de flora y fauna de las áreas afectadas previo al inicio de las actividades de explotación y aprovechamiento de dichos bancos de materiales.

QUINTO: La empresa **SANTOS Y COMPAÑIA**, deberá formular y adecuar un Plan de Gestión Ambiental que permita la recuperación de los factores ambientales de las áreas alteradas.

SEXTO: La empresa **SANTOS Y COMPAÑIA**, deberá remitir a la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) de la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), un informe mensual de extracción de materiales junto con la copia de la Bitácora de Explotación de Materiales y la Bitácora Ambiental, donde se registren los volúmenes diarios de extracción debidamente firmada y sellada por la empresa supervisora del proyecto.

SÉPTIMO: La empresa **SANTOS Y COMPAÑIA**, al finalizar la explotación de los Bancos de Materiales deberá presentar un Plan de Cierre junto con la Solicitud del respectivo cierre ambiental de los Bancos de Préstamo de Materiales del Proyecto, ante la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) de la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), quien la remitirá al Instituto Hondureño de Geología y Minas (**INHGEOMIN**), a fin que éstas, en cumplimiento de lo ordenado en la Ley de Minería, su Reglamento y los Lineamientos Técnicos emitidos por **INHGEOMIN**, den por culminada la explotación de los Bancos de Materiales.

OCTAVO: Notificar el presente acuerdo a las Unidades municipales Ambientales de Villa de San Antonio y Comayagua, departamento de Comayagua, a la Unidad Ejecutora y al Instituto Hondureño de Geología y Minas (**INHGEOMIN**), a fin que éstas, en cumplimiento de lo ordenado en la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, supervisen el cumplimiento de las normas técnicas emitidas en relación a la extracción y acarreo de los materiales, con el fin de informar a los órganos fiscalizadores de Estado y a la ciudadanía en general, los resultados de dicha supervisión.

NOVENO: El presente Acuerdo sea notificado a los propietarios de los inmuebles, dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo 22 de la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, que establece: Los dueños de terrenos contiguos o cercanos a cualquier obra de infraestructura pública, cuyos predios hayan sido identificados por la respectiva unidad ejecutora a cargo del proyecto como idóneos para servir como Bancos de Préstamo de materiales, están obligados a facilitar y permitir la extracción de todo el material que sea necesario para la apertura, construcción y mantenimiento del proyecto, sin costo alguno para el Estado o sus contratistas, previa notificación del Propietario; así mismo se le hará saber que el

no cumplimiento a lo dispuesto en dicho Acuerdo, dará lugar a aplicar lo establecido en el Artículo 27 de la misma Ley, que dice: Cometerá el delito de desobediencia tipificado en el Código Penal quien, debidamente notificado por la autoridad competente, ejecute actos que tengan por objeto impedir al Estado o a sus contratistas el acceso al inmueble identificado para servir como banco de materiales. En el mismo delito incurrirá quien impida o dificulte la extracción de materiales dentro de un banco de materiales que será aprovechado por el Estado o quien procure obtener una remuneración por el valor de los materiales extraídos. Cuando haya particulares que impidan el acceso al inmueble o a la extracción de materiales dentro del mismo, la Unidad Ejecutora responsable presentará inmediatamente la denuncia correspondiente ante la Fiscalía General de la República, para que se deduzca al particular la responsabilidad que corresponda.

DÉCIMO: El presente acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito central, a los veintiocho (28) días del mes de febrero del año dos mil veinte (2020).

COMUNÍQUESE:

ROBERTO ANTONIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
(INSEP)

JOSÉ LIZANDRO SANCHEZ RODRIGUEZ
SECRETARIO GENERAL

Avance

Próxima Edición

1) **ACUERDA.- PRIMERO: DELEGAR** las facultades y atribuciones del Director Ejecutivo establecidas en el Artículo 199 del Decreto 170-2016 que contiene el Código Tributario vigente, en su respectivo ámbito de competencias, a la Abogada **DORIS ALICIA MADRID LEZAMA**, nombrada en el cargo de **SUBDIRECTORA DE LA ADMINISTRACIÓN ADUANERA DE HONDURAS**.

2) **ACUERDA: PRIMERO:** Aprobar el “**REGLAMENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE PLATAFORMA DIGITAL PARA EL USO LOS MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN CONFIABLE Y SISTEMAS DE FIRMA ELÉCTRICA INSTITUCIONAL CERTIFICADA**”.

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

TEGUCIGALPA	SAN PEDRO SULA
Col. Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental, contiguo al Poder Judicial.	Salida a Puerto Cortés, Centro Comercial, “Los Castaños”, Teléfono: 2552-2699.

La Gaceta está a la vanguardia de la tecnología, ahora ofreciendo a sus clientes el servicio en versión digital a nivel nacional e internacional en su página web www.lagaceta.hn

Para mayor información llamar al Tel.: 2230-1339 o al correo: gacetadigitalhn@gmail.com

Contamos con:

- Servicio de consulta en línea.

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 2230-1120, 2230-4957, 2230-1339

Suscripciones:

Nombre: _____

Dirección: _____

Teléfono: _____

Empresa: _____

Dirección Oficina: _____

Teléfono Oficina: _____

**Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
precio unitario: Lps. 15.00**

Suscripción Físico y Digital Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00

Empresa Nacional de Artes Gráficas
(E.N.A.G.)
Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Sección “B”



AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

República de Honduras
Instituto de Previsión Militar (IPM)

“ADQUISICIÓN DE LICENCIAS SQL SERVER ENTERPRISE, PARA SER UTILIZADAS EN EL PROYECTO DE SISTEMA DE INTELIGENCIA DE NEGOCIOS DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR (IPM)”

LPN No. 06-2020

1. El Instituto de Previsión Militar, invita a las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional No. 06-2020 a presentar ofertas selladas para “ADQUISICIÓN DE LICENCIAS SQL SERVER ENTERPRISE, PARA SER UTILIZADAS EN EL PROYECTO DE SISTEMA DE INTELIGENCIA DE NEGOCIOS DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR (IPM)”.
2. El financiamiento, para la realización del presente proceso proviene de fondos propios.
3. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
4. Los interesados podrán adquirir los documentos de la presente licitación, mediante solicitud escrita al Coronel de Seguridad de Instalaciones D.E.M. Don Alfredo Fabricio Erazo Puerto en el edificio principal del IPM, Boulevard Centroamérica, a partir del día Miércoles 07 de julio del 2020, en un horario de 8:30 A.M. a 4:00 P.M., presentar un CD en blanco.

Los documentos de la licitación también podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, “HonduCompras”, (www.honducompras.gob.hn).

5. Las ofertas deberán presentarse en la siguiente dirección: 2do. piso, Departamento de Compras y Licitaciones del edificio principal del IPM, Boulevard centroamérica, a más tardar a las 9:30 A.M. de Martes 18 de Agosto de 2020. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir en la dirección indicada, a las 10:00 A.M. del Martes 18 de Agosto de 2020. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la Oferta por el valor y la forma establecidos en los documentos de la licitación.

Tegucigalpa, julio 2020.

CNEL DE SEGURIDAD DE INSTALACIONES DEM

ALFREDO FABRICIO ERAZO PUERTO
GERENTE DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR

17 J. 2020.

LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
no es responsable del contenido de las publicaciones, en todos los casos la misma es fiel con el original que recibimos para el propósito



RESOLUCIÓN TUA AHAC NO. 009-2020-V

AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA CIVIL (AHAC). Comayagüela, municipio del Distrito Central, a los catorce (14) días del mes de julio de dos mil veinte (2020).

VISTA: Para revisar las diligencias referentes a la propuesta efectuada por el Departamento de Asesoría Técnico Legal de esta Institución, respecto a la modificación de la **TARIFA PARA EL USUARIO AERONÁUTICO (TUA).**

CONSIDERANDO (1): Que es atribución de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil el crear, modificar y aprobar las tarifas que causen las actuaciones administrativas tales como otorgamiento de licencias, certificados, permisos, inscripciones registrales, servicios a la navegación aérea y otras.

CONSIDERANDO (2): Que con fecha 9 de abril del 2018, esta Institución en el pleno uso de sus competencias que por Ley le corresponden mediante Resolución AHAC-TUA-015UA-17-PO/2018 publicada en “La Gaceta” Diario Oficial de la República de Honduras el día 28 de mayo del 2018 creó la **TARIFA PARA EL USUARIO AERONÁUTICO (TUA)** que es aplicada a todas aquellas personas naturales o jurídicas que requieran se ejecute por parte de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil, actividades específicas de inspección y que son distintas a la función que ésta ejecuta como consecuencia de su función de inspección y supervisión derivada del **plan nacional de vigilancia.**

CONSIDERANDO (3): Que la Asesoría Técnico Legal hizo un análisis respecto al procedimiento y asignación de la tarifa del usuario aeronáutico, encontrando algunas inconsistencias en el proceso que vulneran el principio de equidad y simplificación administrativa que puede constituir un obstáculo para los fines para lo cual se creó la referida tarifa, recomendando se realizara un estudio objetivo por un profesional debidamente capacitado a efecto de obtener una tarifa uniforme y equilibrada para evitar desigualdad y retraso en el proceso.

CONSIDERANDO (4): Que la AHAC para una tener una visión objetiva, tomó la decisión, de mandar a realizar un estudio con el objeto de reestructurar la tarifa a fin de maximizar y optimizar resultados, para lo cual se tendría que tomar en cuenta factores de inflación, productividad, la influencia económica del dólar entre otros, para obtener una fórmula matemática apropiada que permita determinar el valor óptimo para fijar una tarifa única para inspecciones nacionales e internacionales.

CONSIDERANDO (5): Que para obtener la tarifa única para el usuario aeronáutico además de los factores antes señalados se hizo un levantamiento de datos que constituyó la base fundamental para sentar las bases estructurales de dicha tarifa siendo estos: la tarifa para el usuario aeronáutico actual, las planillas de los meses de diciembre de 2019, enero y febrero de 2020, únicamente de personal con acuerdo, la Ley de Viáticos vigente y el Reglamento Administrativo de Viáticos y Otros Gastos de Viaje.

CONSIDERANDO (6): Que el día primero (01) de julio del año en curso se procedió a presentar formalmente a la parte administrativa, Técnico Legal y a la Auditoría Interna de la AHAC, los resultados de la consultoría los cuales manifestaron su anuencia a la misma, sin haber obtenido ninguna objeción para que se implemente.

CONSIDERANDO (7): Que de conformidad a lo establecido en el artículo 4 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil las tarifas deben de ser aprobadas mediante resolución emitida por el Director Ejecutivo de la AHAC y publicadas en “La Gaceta” Diario Oficial de la República de Honduras; asimismo prescribe que el procedimiento de aprobación en la presente resolución será socializado previo a su puesta en vigencia e inscrito en el Registro Aeronáutico Nacional para los efectos legales correspondientes.

POR TANTO

La Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil (AHAC) en aplicación de los artículos: 321 de la Constitución de la República; 122 de la Ley de Administración Pública; 18 numeral 1) inciso k) de la Ley de Aeronáutica Civil; 4 párrafos primero y tercero del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil.

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR LA TARIFA PARA EL USUARIO AERONÁUTICO (TUA) aprobada mediante Resolución AHAC-TUA-015-17-PO/2018 de fecha 9 de abril del 2018 publicada en “La Gaceta” Diario Oficial de la República de Honduras el día 28 de mayo del 2018, en el sentido de establecer una **TARIFA ÚNICA** para las actividades específicas de inspección y que son distintas a la función que ejecuta la AHAC como consecuencia de su función de inspección derivada del plan nacional de vigilancia la cual será aplicable únicamente en aquellos casos en que la AHAC tenga que desplazar un inspector fuera de la ciudad donde presta los servicios.

SEGUNDO: ESTABLECER la TARIFA ÚNICA PARA EL USUARIO AERONÁUTICO aplicable a las gestiones de inspección que realiza la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil de la forma siguiente:

a) Dentro de territorio hondureño (Nacional):

Zona	Lugar	TUA	Gobierno-Gestión Institucional (5%)	Monto actividad por día (empleado)
Nacional	Honduras	L1,853.00	L92.65	L1,760.35
En letras: Un Mil Ochocientos Cincuenta y tres Lempiras				

b) Fuera de territorio hondureño (Internacional):

Zona	Lugares	TUA	Gobierno-Gestión Institucional (5%)	Monto actividad por día (empleado)
Zona 1	Centroamérica, Panamá y Belice	\$235.00	\$11.75	\$223.25
Zona 2	América del Sur (exceptuando Argentina, Brasil, Chile y Venezuela, que se clasifican en la Zona 3)	\$285.00	\$14.25	\$270.75
Zona 3	Canadá, Estados Unidos del Norte, América, México y Las Antillas; Argentina, Brasil, Chile y Venezuela.	\$380.00	\$19.00	\$361.00
Zona 4	Europa y el resto del mundo	\$385.00	\$19.25	\$365.55

TERCERO: INSTITUIR tiempos de trabajo para realizar las inspecciones técnicas –aeronáuticas de la siguiente forma:

Actividades realizadas por el departamento de operaciones		
Actividad	Tiempos de trabajo	
	Nacional y C.A	Internacional excepto C.A
Inspección para aceptación centros de entrenamiento	3 días	4 días
Inspección de aceptación de simulador sintético	3 días	4 días
Inspección a evaluadores delegados	3 días	4 días
Inspección de comprobación de competencia	3 días	4 días
Inspección de aceptación Inicial de aeronaves	3 días	4 días
Inspección de apertura de estaciones en ruta	3 días	4 días
Inspección por cambio de base	3 días	-----
Inspección por renovación de un COA	3 días	-----

Inspecciones realizadas por la sección de aeronavegabilidad	
Actividad	Tiempos de trabajo (Nacional)
Inspección de base del operador	4
Inspección de registros de Mantenimiento	4
Inspección de rampa	2
Inspección de Estación de Línea	2

Inspecciones AIR		
Actividad	Tiempo de trabajo	
	Nacional y C.A	Internacional excepto C.A
Inspección por emisión de Certificado Aeronavegabilidad por	5	6

primera vez, aeronaves mayores de 5,700 kg.		
Inspección por emisión de Certificado Aeronavegabilidad por primera vez, aeronaves menores de 5,700 kg.	3	4
Inspección por renovación de certificado de aeronavegabilidad	3	4
Inspección por Certificación de OMA's (mayores) extranjeras (CO) RAC 145	4 (aplica a C.A)	5
Inspección por Certificación de OMA's (menores) Extranjeras RAC 145	3 (aplica a C.A)	4
Inspección por Renovación de habilitaciones extranjeras	4 (aplica a C.A)	5
Inspección de aeronave para incorporación a la flota	5	6
Inspección por renovación de COA	3	X
Inspección por Cambio de Estación de Base	3	x
Inspección por Certificado de Aeronavegabilidad para la Exportación	3	4
Inspección por permiso privado por remuneración	3	X

INSPECCIONES CERTIFICACIÓN Y VIGILANCIA DE AERÓDROMOS Y NAVEGACIÓN AÉREA	
Actividad	Días/jornada trabajo
Autorización para prestar servicios de apoyo en tierra (Ground Handling)	2
Autorización para construcción de estaciones combustible	2
Autorización para operación de estaciones de combustible	2
Autorización para construcción de aeródromos	3
Autorización para construcción de helipuertos	2
Autorización para operación de helipuertos	2
Autorización para construcción de torres, antenas e instalaciones en las ciudades con aeropuertos internacionales (torres, antenas, rótulos, obras civiles y otros) por elemento	2
Autorización para construcción de torres, antenas e instalaciones en el resto del país (torres, antenas, rótulos, obras civiles y otros) por elemento	3

CUARTO: Para la aplicación de la presente Resolución el Departamento de Administración debe designar un gestor interno para que de forma exclusiva evacúe los trámites referentes a la Tarifa del Usuario Aeronáutico debiendo seguirse el procedimiento digital a continuación señalado:

1. El usuario aeronáutico enviará de forma digital al gestor interno del TUA la solicitud utilizando el formulario I anexo a la presente resolución;
2. El gestor interno del TUA de acuerdo a la petición formulada utilizará el formulario II anexo a la presente resolución, para solicitar al departamento correspondiente la designación de un inspector para la ejecución de la actividad técnica solicitada;

3. Una vez recibida la respuesta el gestor interno procederá a hacer la gestión de acuerdo al cuadro de actividades establecido en la presente resolución y se la comunicará digitalmente al usuario aeronáutico mediante formato Oficio TUA/003 anexo a la presente resolución;
4. El usuario aeronáutico debe hacer la gestión bancaria en el Banco Central de Honduras en la cuenta bancaria No. **11102-01- 000348-3**; dentro del término de cinco (5) días hábiles a la notificación; sin perjuicio que posteriormente la AHAC habilite gestiones en otras instituciones bancarias comerciales del país;
5. Una vez acreditada la tarifa aeronáutica por parte del usuario aeronáutico el gestor interno procederá mediante el formulario III a notificar al Departamento de Administración para que este realice la diligencia de transferencia al inspector asignado, debiendo retener el cinco por ciento (5%) de la tarifa total en concepto de gestión institucional;
6. El gestor interno procederá a informar al inspector a través del departamento técnico asignado mediante el Oficio TUA/004 que su tarifa ha sido acreditada y que proceda a realizar de forma inmediata la inspección;
7. Al finalizar la inspección aeronáutica es obligatorio que dentro del término de tres (3) días hábiles realice la liquidación de forma digital **ANTE EL GESTOR INTERNO DEL TUA** quien dará traslado del mismo al Departamento de Administración y Auditoría Interna, de no hacerlo el inspector será sancionado en forma conjunta con el gestor interno por el Departamento de Recursos Humanos por incumplimiento de sus funciones y **esto no lo exime de la obligación de presentar la liquidación.**

QUINTO: Queda terminantemente prohibido:

- a) Asignar viáticos por otra fuente de ingresos del Estado, a los empleados de la AHAC que estén comprendidos dentro de la actividad que genera la presente tarifa;
- b) Recibir directamente el pago de esta tarifa, sin observar el procedimiento autorizado en la presente resolución;
- c) Designar inspectores cuando exista personal con las capacidades y habilitaciones necesarias en el lugar en el cual se realizará la inspección.

El personal técnico o administrativo que incumpla lo prescrito en el presente resolutive quedará sujeto a ser sancionado de acuerdo a las leyes laborales que rigen su relación con la AHAC.

SEXTO: Disposiciones generales:

- a) El procedimiento previsto en la presente resolución debe realizarse en un término no mayor de diez (10) días hábiles.
- b) Cuando se requieren inspectores de diferentes departamentos, se trabajarán las solicitudes en conjunto para la selección de los inspectores.
- c) El inspector deberá en la medida de lo posible revisar en su lugar de trabajo, bien de manera digital o en físico, manuales o documentación técnica, con el objetivo que la visita de campo proceda únicamente en los casos que requiera la presencia del inspector.
- d) El tiempo Calculado en las diferentes actividades enlistadas en los cuadros en el resolutive tercero de la presente resolución corresponden al trabajo de un solo inspector.
- e) Cuando se requiera ampliar los términos señalados, en las actividades consignadas en el resolutive tercero de la presente resolución se deberá obtener el visto bueno de la Subdirección Técnica de la AHAC, quien únicamente podrá extender la autorización previa causa justificada por el departamento técnico respectivo, dicha ampliación no podrá exceder de (3) tres días calendario.
- f) Cualquier actividad no contemplada en las actividades enlistadas en el acápite tercero de la presente resolución, se debe de calificar por el GESTOR INTERNO DEL TUA, tomando en consideración actividades similares, pero nunca deberá sobrepasar los 3 días para actividades nacionales y 6 días para internacionales.
- g) Si por razones de fuerza mayor o caso fortuito el inspector no puede retornar el último día correspondiente a los días de inspección, este a su regreso acreditará documentalmente los gastos en que incurrió y deberán ser asumidos por el usuario aeronáutico. Para lo cual el inspector debe gestionarlo por medio de su jefe inmediato, quien hará la diligencia ante el Gestor Interno

del TUA, para efectos de notificación y reembolso por el usuario aeronáutico.

- h) Si por negligencia de un inspector asignado se lleva a cabo una inspección sin tomar en consideración los parámetros técnicos aplicables y que puede repercutir negativamente ante la resulta de la inspección, la AHAC asumirá el costo para realizar una segunda inspección; lo anterior sin perjuicio de aplicar la sanción laboral al empleado negligente y de repetir acciones legales para la recuperación del gasto generado.

SÉPTIMO: El traslado de los inspectores será por cuenta del usuario aeronáutico, considerando:

- a) Si la distancia a recorrer es menos de 180 kilómetros puede ser vía terrestre;
- b) Si el movimiento de los inspectores es entre los aeropuertos internacionales será vía aérea;
- c) Si las inspecciones son fuera del país, serán vía aérea. Los gastos de transporte (boletos e impuestos aeroportuarios) serán proporcionados por el Usuario Aeronáutico, independientemente que el traslado sea en transporte público o privado.

OCTAVO: Se derogan las disposiciones contenidas en la resolución No. AHAC- TUA-015-17-PO/2018 de fecha 9 de abril del 2018 publicada en “La Gaceta” Diario Oficial de la República de Honduras el día 28 de mayo del 2018, que se opongan a las disposiciones contenidas en la presente resolución en cada una de sus partes.

NOVENO: La presente resolución entrará en vigencia diez (10) días después de su publicación en “La Gaceta”, Diario Oficial de la República de Honduras.

COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE

WILFREDO LOBO REYES
DIRECTOR EJECUTIVO

HECTOR ROLANDO ALVARADO
SECRETARIO ADMINISTRATIVO

17 J. 2020.

- [1] Solicitud: 2017-029957
[2] Fecha de presentación: 10/07/2017
[3] **SOLICITUD DE REGISTRO DE: MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
[4] Solicitante: ASOCIACIÓN “CRECIENDO JUNTOS”.
[4.1] Domicilio: Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán., Honduras
[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: CRECIENDO JUNTOS Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 43
[8] Protege y distingue: Guarderías infantiles.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: JANETH GRICEL BOGRAN CARRANZA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 13 de marzo del año 2020.
[12] Reservas: No se reivindica la palabra asociación que aparece en etiqueta.

Abogado **CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ**
Registrador (a) de la Propiedad Industrial

17 J., 2 y 17 J. 2020.

- [1] Solicitud: 2017-029956
[2] Fecha de presentación: 10/07/2017
[3] **SOLICITUD DE REGISTRO DE: MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
[4] Solicitante: ASOCIACIÓN “CRECIENDO JUNTOS”.
[4.1] Domicilio: Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán., Honduras
[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: PEQUEPAZ, CRECIENDO JUNTOS Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 43
[8] Protege y distingue: Guarderías infantiles.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: JANETH GRICEL BOGRAN CARRANZA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 12 de marzo del año 2020.
[12] Reservas: No se reivindica Creciendo Juntos que aparece en etiqueta.

Abogado **CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ**
Registrador (a) de la Propiedad Industrial

17J., 2 y 17 J. 2020.

Marcas de Fábrica

[1] Solicitud: 2020-011057
 [2] Fecha de presentación: 06/03/2020
 [3] SOLICITUD DE REGISTRO DE: MARCA DE SERVICIO
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (BANCO FICOHSA)
 [4.1] Domicilio: Edificio Plaza Victoria, colonia Las Colinas, Blvd. Francia, Tegucigalpa, Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo:

CHEQUESELFIE

[7] Clase Internacional: 36
 [8] Protege y distingue:
 Seguros; negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios.
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: JOSE ROBERTO TIJERINO INESTROZA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 13 de marzo del año 2020.
 [12] Reservas: No se reclamará exclusividad sobre el término SELFIE Y CHEQUE, LA MARCA SE PROTEGE ÚNICAMENTE EN SU CONJUNTO.

Abogada MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
 Registrador (a) de la Propiedad Industrial

17J., 2 y 17 J. 2020.

[1] Solicitud: 2020-011058
 [2] Fecha de presentación: 06/03/2020
 [3] SOLICITUD DE REGISTRO DE: MARCA DE SERVICIO
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (BANCO FICOHSA)
 [4.1] Domicilio: Edificio Plaza Victoria, colonia Las Colinas, Blvd. Francia, Tegucigalpa, Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo:

FICOSELFIE

[7] Clase Internacional: 36
 [8] Protege y distingue:
 Seguros; negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios.
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: JOSE ROBERTO TIJERINO INESTROZA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 13 de marzo del año 2020.
 [12] Reservas: No se reclamará exclusividad sobre el término SELFIE.

Abogada MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
 Registrador (a) de la Propiedad Industrial

17J., 2 y 17 J. 2020.

1/ Solicitud: 6381/20
 2/ Fecha de presentación: 10/Febrero/20
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (BANCO FICOHSA)
 4.1/ Domicilio: Edificio Plaza Victoria, colonia Las Colinas, Blvd. Francia, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 Tipo de Signo:
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FICOKIT MUNDIALISTA

FICOKIT MUNDIALISTA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 36

8/ Protege y distingue:
 Seguros; negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios.
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JOSE ROBERTO TIJERINO INESTROZA
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-02-2020
 12/ Reservas:

Abogada MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
 Registrador de la Propiedad Industrial

17 J. y 2, 17 J. 2020.

[1] Solicitud: 2020-002001
 [2] Fecha de presentación: 14/01/2020
 [3] SOLICITUD DE REGISTRO DE: MARCA DE SERVICIO
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: LLANTICENTRO CEIBEÑO, S. DE R.L.
 [4.1] Domicilio: 4 Ave, 2 Calle NE de la Ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, Honduras
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ALLAS (REPUESTOS) Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 35
 [8] Protege y distingue:
 Venta de repuestos y artículos automotrices.
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: JOSE ROBERTO TIJERINO INESTROZA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 25 de febrero del año 2020.
 [12] Reservas: Se protegen los colores contenidos en el diseño en su conjunto.- No se reivindica REPUESTOS, es referencial al servicio.

Abogado FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
 Registrador (a) de la Propiedad Industrial

17J., 2 y 17 J. 2020.

1/ Solicitud: 51337/19
 2/ Fecha de presentación: 13/Diciembre/19
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: AGRI-ESTRELLA, S. DE R.L. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Retorno Alfonso Reyes # 331, Complejo Industrial Chihuahua, Chihuahua, Chihuahua México Cp. 31136.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: KUPRAZUL Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas.
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JOSE DOLORES TIJERINO SALINAS
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16-01-2020
 12/ Reservas:

Abogada NOEMI ELIZABETH LAGOS VALERIANO
 Registrador de la Propiedad Industrial

17 J. y 2, 17 J. 2020.